

(RAD (2018-291)  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales dentro de la demanda para la aprobación de la señora Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita.  
Rionegro Sder, 10 de agosto de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ  
Secretaria

Rionegro S/der., diez días (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA

| CONCEPTO                  | VALOR        |
|---------------------------|--------------|
| GASTOS NOTIFICACION       | \$ 80.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO       | \$ 50.654.56 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS | \$130.654.56 |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU­NIPAL DE RIONEGRO SANTANDER  
CÓDIGO 686154089001

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho correspon­da, informándose que la secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sír­vase proveer.  
Rionegro (S), 10 de agosto de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHO AORTIZ  
Secretaria

Rionegro S/der., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la secretaria del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, es del caso IMPARTIR LA APROBACIÓN de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma total de (\$ 2.507.802,16) que corresponde a capital más los intereses moratorios desde el 01/11/2015 hasta el 30/06/2021, que se cobran hasta la aludida fecha, en razón a no haber sufrido reparo alguno por la parte demandada durante el término de traslado y por encontrarse conforme a la ley y al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NIPAL DE  
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 11 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados Nº 087

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

